

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937.  
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.  
HORARIO DE VERANO.—Del 15 de junio al 15 de septiembre: De 9 de la mañana a 3 de la tarde.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 50 pesetas; semestre, 100, y un año, 200.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, seis pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Trabajo

#### DIRECCION GENERAL DE PREVISION

#### Resolución por la que se dictan normas para el abono de cuotas de Subsidios y Seguros Sociales y de Mutualidades Laborales.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de fecha 20 de febrero de 1953 y por Orden ministerial de 11 de abril de 1953, se dispone que, a partir del 1 de mayo del año corriente, el pago de las cuotas de Seguros Sociales y Mutualidades Laborales se realice en un solo acto, por periodos mensuales y dentro del mes siguiente al que correspondan los salarios objeto de la liquidación, en los modelos oficiales E-1 y E-2 (Boletín de Cotización y Relación Nominal de Trabajadores).

Para el exacto cumplimiento de cuanto se ordena en las referidas disposiciones, se establecen las siguientes instrucciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden ministerial citada. Estas instrucciones son de carácter obligatorio, tanto para las Empresas como para las Entidades que actúen como Oficinas recaudadoras en el nuevo sistema que se establece.

1.ª La cuota unificada de los Seguros y Subsidios Sociales Obligatorios de Vejez e Invalidez, Enfermedad y Subsidios Familiares, así como la Sindical y la cuota correspondiente a Mutualidades Laborales, serán satisfechas mensualmente por las Empresas durante todo el mes siguiente al que corresponda su devengo, afectando este nuevo régimen, según lo establecido en las disposiciones mencionadas, a los salarios devengados a partir de 1 de abril de 1953. Por tanto, las Empresas vendrán obligadas a realizar la cotización de dicho mes dentro del mes de mayo siguiente.

En igual forma se efectuará el abono de las cuotas atrasadas que se encuentren pendientes de ingreso en 1 de mayo de 1953, cualquiera que fuese la fecha de su devengo.

2.ª De acuerdo con lo determinado en la Orden ministerial citada, las Oficinas autorizadas para la recaudación de las cuotas, a que se refiere la norma anterior, son las siguientes:

a) Delegaciones y Agencias del Instituto Nacional de Previsión.  
b) Cajas de Ahorro Benéfico-sociales. Banca privada y las sucursales respectivas.

3.ª Para la liquidación e ingreso de las cuotas a que se refiere la norma primera se empleará obligatoriamente el Boletín de Cotización modelo E-1. Al Boletín de Cotización, modelo E-1, habrá de acompañarse necesariamente

Relación Nominal, modelo E-2, de todos los productores al servicio de la Empresa en el mes objeto de la liquidación, totalmente diligenciada. Las Empresas que tengan autorización para el abono de los beneficios del Subsidio Familiar consignarán también los datos necesarios que justifiquen haber satisfecho dichos beneficios a los trabajadores con derecho a los mismos, y las que no posean dicha autorización consignarán el número del subsidio y el de beneficiarios de los trabajadores que tengan el derecho reconocido, para que puedan hacerse efectivos los beneficios por el Instituto.

4.ª Los impresos citados estarán a disposición de las Empresas en las Oficinas recaudadoras, que deberán facilitárselos al precio oficial que en los mismos figura.

5.ª El Boletín de Cotización E-1 se presentará en cualquiera de las Oficinas recaudadoras de la provincia a que corresponda el centro de trabajo, en ejemplar duplicado, y la Relación Nominal, modelo E-2, anexa, en triplicado ejemplar.

Si la Empresa tuviere concertado el Seguro Obligatorio de Enfermedad con una Entidad Colaboradora, habrá de presentar en la Oficina recaudadora un ejemplar más, tanto del modelo E-1 (en su parte correspondiente a Seguros Sociales y Cuota Sindical) como de la Relación Nominal, modelo E-2.

6.ª Los Boletines de Cotización, modelo E-1, y las Relaciones Nominales de Productores, modelo E-2, serán extendidos por las Empresas con sujeción estricta a las instrucciones que en los talonarios de dichos modelos oficiales figuran, debiendo poner el máximo cuidado en su confección, para evitar errores o falta de claridad que puedan perturbar la tramitación de dichos documentos y perjudicar los intereses de los Organismos correspondientes y de las propias Empresas o trabajadores.

7.ª Toda liquidación, ya sea total o parcial, que se ingrese fuera del mes siguiente al que corresponda su devengo, y cualquiera que sea su causa, sufrirá un recargo del 10 por 100.

8.ª Las Cajas de Ahorro Benéfico-Sociales y Entidades Bancarias no podrán admitir liquidaciones que, en su parte correspondiente a Seguros Sociales Unificados (cuerpo A del modelo E-1), presenten saldos a favor de la Empresa, por ser superior el importe de los Subsidios Familiares satisfechos por la misma al de las cuotas de Seguros Sociales y Cuota Sindical a ingresar, sin tener en cuenta, por tanto, a estos efectos, el importe de las cuotas relativas a Mutualidades Laborales que figuran en el cuerpo B de dicho modelo. Estas liquidaciones serán presentadas e ingresadas, forzosamente, en las Delegaciones y Agencias del Instituto Na-

cional de Previsión, las que, al propio tiempo que recauden la cuota correspondiente a Mutualidades Laborales, harán efectivo a la Empresa el importe del saldo a su favor que arroje la liquidación de Seguros Sociales.

9.ª Las Empresas domiciliadas en localidad donde no existan Oficinas recaudadoras podrán utilizar el Servicio de Correos para enviar el importe total de las cuotas exclusivamente a la Delegación Provincial de Instituto Nacional de Previsión. En estos casos será imprescindible remitir un giro postal ordinario por el total de la liquidación, figurando como remitente el nombre o razón social bajo el que gire la denominación de la Empresa, y en la misma fecha enviar a la misma Delegación del Instituto Nacional de Previsión, por correo certificado, los ejemplares precisos del Boletín de Cotización E-1 y de la Relación Nominal E-2, haciendo constar en ambos documentos, y con toda claridad, el número del giro postal y el lugar de la imposición, a fin de que puedan relacionarse debidamente ambas remesas. La Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión devolverá igualmente por correo certificado los ejemplares que hayan de servir de justificante a la Empresa.

10. Se exceptúan de la obligación de hacer el abono de sus cuotas de Seguros Sociales por periodos mensuales las siguientes Empresas:

a) Las Empresas navieras, por su personal embarcado, que continuarán efectuando sus liquidaciones por viajes rendidos completos, ingresándolas dentro del mes siguiente a la terminación de cada viaje.

b) Las comprendidas en el Régimen Especial de la Resina y las de la provincia de Alicante incluídas en la Rama Especial del Cáñamo, las cuales verificarán sus liquidaciones con arreglo a las modalidades del Régimen Especial en que se encuentran comprendidas.

c) Las incluídas en el Régimen Especial de la Naranja que lo hacen asimismo con arreglo a las modalidades de tal Régimen.

d) Las incluídas en el Régimen Especial de Pescadores, que continuarán ingresando sus cuotas a través del Instituto Social de la Marina y con arreglo a las modalidades de su Régimen.

e) Las Empresas agrícolas comprendidas en el Régimen Especial de Seguros Sociales de la Agricultura, por lo que respecta a Subsidios Familiares y Seguros de Vejez e Invalidez, cuyas cuotas las ingresan por medio del recargo en la contribución territorial rústica y pecuaria. Estas Empresas, por lo que se refiere a las cuotas del Seguro Obligatorio de Enfermedad, vendrán obligadas a efectuar sus ingresos por periodos mensuales y en el plazo y forma establecidos con carácter general

en la Orden de 11 de abril de 1953 y en estas instrucciones.

Las Empresas comprendidas en alguno de los puntos anteriores que estén obligadas a realizar ingresos de cuotas de Mutualidades Laborales verificarán éstos por periodos mensuales y dentro del plazo general establecido, utilizando al efecto los modelos E-1 y E-2, de los que cumplimentarán la parte correspondiente. En igual forma procederán aquellas otras que, exceptuadas del abono de cuotas de Mutualidades, hayan de liquidar las relativas a los Seguros Sociales Unificados.

11. Las autorizaciones que, al amparo de lo establecido en la Orden ministerial de 30 de junio de 1952, han sido concedidas por la Dirección General de Previsión para liquidar las cuotas de Seguros Sociales por periodos trimestrales quedan canceladas para el futuro, debiendo, en todo caso, solicitarlo nuevamente las Empresas que precisen, por razones rigurosamente excepcionales, verificar sus ingresos por dichos periodos.

Asimismo quedan caducadas todas las autorizaciones que se hubiesen concedido a las Empresas para efectuar el pago de sus liquidaciones de Seguros Sociales y Mutualidades Laborales en provincia distinta a la que corresponda al centro o centros de trabajo. Las que precisen por razones muy especiales utilizar este procedimiento de ingreso podrán solicitar la debida autorización.

La solicitud de las autorizaciones a que se refieren los dos párrafos anteriores deberá hacerse ante esta Dirección General, que resolverá, en ambos casos, a la vista de los informes del Instituto Nacional de Previsión y del Servicio de Mutualidades Laborales. Las Empresas, en tanto se resuelve su petición, habrán de efectuar sus liquidaciones con arreglo a las normas de carácter general y en los plazos legales establecidos.

12. Las Empresas denominadas P. A. I. Nacional a efectos de Seguros Sociales, que vienen realizando las liquidaciones de las cuotas de los mismos con arreglo a modalidades especiales convenidas con el Instituto Nacional de Previsión y con sujeción a las disposiciones vigentes hasta la fecha, podrán continuar haciendo en lo sucesivo uso de estas modalidades especiales para la práctica de su liquidación. Estas Empresas, cuando además vengan obligadas a ingresar cuotas pertenecientes a Mutualidades Laborales, no podrán hacer uso de dichas modalidades por lo que respecta al abono de tales cuotas, que deberán realizar con arreglo a las normas de carácter general establecidas en estas instrucciones.

13. Las Oficinas designadas como recaudadoras en la Orden ministerial de fecha 11 de abril de 1953, a la re-

cepción de las liquidaciones presentadas por las Empresas, comprobarán especialmente si se presenta el número de ejemplares reglamentario, tanto del Boletín de Cotización modelo E-1 como de la Relación Nominal de Productores modelo E-2; si figura consignada la Mutualidad Laboral y la Entidad Colaboradora del Seguro de Enfermedad; si ha sido realizada la debida distribución de cantidades en la liquidación de Seguros Sociales, y, en general, si ambos documentos figuran cumplimentados en todas sus partes.

14. Efectuadas estas comprobaciones, procederán a cumplimentar las diligencias de recepción que figuran al pie de ambos cuerpos del Boletín de Cotización, sobre los dos o tres ejemplares del mismo, según corresponda, estampando la fecha, firma y sello de la Oficina recaudadora. Un ejemplar del Boletín de Cotización, debidamente diligenciado, y otro de la Relación Nominal, sellado por dicha Oficina en todos los folios, será devuelto a la Empresa como justificante único del pago de las cotizaciones.

15. Las relaciones entre las Oficinas recaudadoras, por una parte, y el Instituto Nacional de Previsión, las Mutualidades Laborales y las Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de otra, se mantendrán exclusivamente a través de la Oficina principal que en la provincia tenga cada Caja de Ahorros o establecimiento bancario. Esta Oficina principal recibirá de sus restantes Sucursales en la provincia (Oficinas recaudadoras secundarias), la documentación que en ellas haya sido presentada para su tramitación reglamentaria abonando el importe de los ingresos en la cuenta recaudadora respectiva.

Se utilizarán para ello, con carácter obligatorio, los siguientes impresos:

R-1.—Factura con destino al Instituto Nacional de Previsión del cuerpo A de todos los Boletines de Cotización (E-1) y Relaciones Nominales (E-2) recibidos en cada Oficina recaudadora.

R-2.—Factura del cuerpo B de los Boletines de Cotización (E-1) y Relaciones Nominales (E-2) recibidos en cada Oficina recaudadora, con destino a cada Mutualidad Laboral.

R-3.—Factura del cuerpo A de los Boletines de Cotización (E-1) y Relaciones Nominales (E-2) recibidos en cada Oficina Recaudadora, con destino a cada Entidad Colaboradora de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad.

R-4.—Relación que extenderá la Oficina principal, de las facturas R-1, R-2 o R-3, para el Instituto Nacional de Previsión, para cada Mutualidad Laboral o para cada Entidad Colaboradora de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad a quien afecte. Este modelo se cursará en todo caso, aun cuando no contenga operación alguna.

R-5.—Extracto mensual de la cuenta recaudadora de cada una de las Instituciones o Entidades citadas, en el que se especificarán las operaciones de abono o cargo recogidas en la cuenta respectiva en el transcurso del mes, a fin de que pueda servir de comprobación al Instituto Nacional de Previsión, a las Mutualidades Laborales y a las Entidades Colaboradoras de la situación de sus cuentas. Análogamente a lo ordenado respecto del R-4, este impreso R-5 se cursará aun cuando la cuenta no haya tenido movimiento.

Por lo que respecta a las cantidades ingresadas por Boletines de Cotización (E-1), se reflejarán en este extracto mediante una sola anotación por el importe que arroje la Relación R-4 correspondiente.

16. Mensualmente, y dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente a aquel en que hayan sido hechas las liquidaciones, cada Oficina principal (de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero de la norma anterior) procederá a notificar a las Instituciones o Entidades interesadas los ingresos que a cada una correspondan, remitiendo la documentación siguiente:

a) Al Instituto Nacional de Previsión:

Un ejemplar del R-4, con los R-1 que en él se relacionan, a los que irán unidos el cuerpo A del E-1 y un ejemplar de los E-2 presentados por las Empresas relacionadas en cada factura (R-1).

Los ejemplares del R-5, extracto de su cuenta.

b) A la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales, por cada una de éstas:

Un ejemplar del R-4, con los R-2 que en él se relacionan, a los que irán unidos el cuerpo B del E-1 y un ejemplar de los E-2 presentados por las Empresas relacionadas en cada factura (R-2).

Dos ejemplares del R-5, extracto de la cuenta recaudadora respectiva.

En aquellas provincias en las que radiquen la Sede Central de alguna Mutualidad o Montepío, la documentación correspondiente a que se refiere este apartado se remitirá directamente a éstas.

c) A las Entidades Colaboradoras del Seguro de Enfermedad:

Un ejemplar del R-4 con los R-3 que en él se relacionan, a los que irán unidos el cuerpo A del E-1 y un ejemplar de los E-2 presentados por las Empresas relacionadas en la factura (R-3).

Dos ejemplares del R-5, extracto de la cuenta recaudadora respectiva.

17. A los efectos de disponibilidad de los fondos de Mutualidades Laborales las Oficinas recaudadoras han de tener en cuenta lo siguiente:

a) El movimiento de los fondos depositados en cuentas recaudadoras sólo podrá ser ordenado por la Mutualidad respectiva mediante oficio para las transferencias y talón para las extracciones y siempre con la firma conjunta del Presidente de los Organos de gobierno, la del Director y la del Interventor de la Institución, a quienes en caso de ausencia o enfermedad sustituirán, respectivamente, el Vicepresidente, el Secretario y el funcionario que de forma expresa se designe a tal efecto como suplente del Interventor.

b) No obstante, las Delegaciones

Provinciales de Mutualidades Laborales tienen facultades para ordenar transferencias de la cuenta receptora de un Montepío a la de otro, dentro de la misma Oficina recaudadora, cuando tengan por objeto exclusivamente subsanar errores de aplicaciones de Boletines de Cotización.

18. Las instrucciones que quedan consignadas serán observadas con rigurosa exactitud por todas las Empresas y Oficinas recaudadoras. Los Establecimientos de la Banca privada y Cajas de Ahorro Benéfico-Sociales que por alguna circunstancia no deseen actuar como recaudadoras deberán manifestarlo así ante esta Dirección General en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de estas instrucciones. Igualmente quedan obligadas a comunicárselo a las Empresas que se presenten en sus oficinas a realizar ingresos de cotización. Ahora bien, aceptada la misión recaudadora, habrán de atenerse obligatoriamente a las normas y modelaje anteriormente expuesto; en caso contrario, les será retirada la correspondiente autorización por esta Dirección General.

19. Las Delegaciones Provinciales y Agencias del Instituto Nacional de Previsión, como Oficinas recaudadoras de Mutualidades Laborales, actuarán, respecto a éstas y a todos los efectos, en la forma indicada para las demás Oficinas recaudadoras.

20. Como anexos de las presentes instrucciones se publican los modelos R-1, R-2, R-3, R-4 y R-5, para conocimiento y cumplimiento por las oficinas recaudadoras.

Los indicados modelos, que serán confeccionados por las Oficinas recaudadoras, se ajustarán obligatoriamente al tamaño de folio-prolongado (24,50 centímetros de ancho por 34,50 de largo).

Madrid, 13 de abril de 1953.—El Director general de Previsión, Fernando Coca de la Piñera.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 20 de abril).

(Escudo nacional)

**MINISTERIO DE TRABAJO**

**INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION**

R-1 (Anverso)

Relación n.º .....  
Hoja n.º .....

Oficina recaudadora ..... Agencia .....

I. N. P.  
Visado

**Corresponde a I. N. P.—Delegación Provincial de .....**

Empresas que han ingresado en esta Oficina recaudadora, durante el mes de ..... liquidaciones de cuotas de Subsidios de 195 ..... Seguros Sociales Obligatorios.

Número de orden	EMPRESA	Líquido a favor del I. N. P. según modelo E-1	Subsidios familiares según modelo E-1	Cuota sindical	CUOTAS 9 %	5 % S. F.	5,50 % para gastos Insp. Sanitaria y amortización P. S. E.
a.	b.	c.	d.	e.	f.	g.	h.
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							
31							
32							
33							
34							
35							
36							
37							
38							
39							
40							
41							
42							
43							
44							

Relación n.º .....  
 Hoja n.º .....

Oficina recaudadora ..... Agencia .....

Visado

Corresponde a la Mutualidad Laboral de .....

Empresas que han ingresado en esta Oficina recaudadora, durante el mes de ..... de 195 ..., liquidaciones para la citada Mutualidad.

Número de orden	EMPRESAS	Ingresos	Cuotas	Recargos	Número de cotizantes	RECARGO POR MORA				
						l.	j.	k.	m.	n.
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										
11										
12										
13										
14										
15										
16										
17										
18										
19										
20										
21										
22										
23										
24										
25										
26										
27										
28										
29										
30										
31										
32										
33										
34										
35										
36										
37										
38										
39										
40										
41										
42										
43										
44										

Sumas y siguen.....

Discriminación para su anotación en el Registro 31-1 ->

Columnas Números

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD - INTERVENCIÓN

Las cifras correspondientes a los conceptos discriminados de la presente relación han quedado anotadas al número de ..... de ..... de 195 ... El Oficial,

Importe columna Q. ....  
 Id. ....  
 Suma de C + D. ....  
 A deducir:

Columna E. - Cuota sindical.....  
 Id. ....  
 F. - Cuotas 9%.....  
 Id. ....  
 G. - % S. Familiar.....  
 Id. ....  
 H. - % P. I. S. E.....  
 Id. ....  
 I. - Recargo mora Cuota Sindical.....  
 Id. ....  
 J. - Recargo mora Seguro directo.....  
 Id. ....  
 K. - id. 80% EE. CC.....  
 Id. ....  
 L. ....  
 Id. ....  
 M. ....  
 Id. ....  
 N. ....  
 Id. ....

Cuotas del 18%.....

(Escudo nacional)  
**MINISTERIO DE TRABAJO**  
**SEGUROS SOCIALES UNIFICADOS**

R-4

Sr. ....  
 .....  
 (Residencia.)  
 .....

..... de ..... de 195.....  
 Muy señor nuestro: Nos complacemos en comunicarle que durante el mes anterior al de la fecha hemos  
 ABONADO en la C/R de (1) ..... la cantidad de **PESETAS** ..... según el  
 detalle siguiente:  
 Al propio tiempo se remiten adjuntos los R. .... y los **E-1** y **E-2** correspondientes.

Relación n.º	INGRESOS			CUOTAS			RECARGOS			Número de cotizantes
	a.	b.	c.	a.	b.	c.	a.	b.	c.	
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										
11										
12										
13										
14										
15										
16										
17										
18										
19										
20										
21										
22										
23										
24										
25										
26										
27										
<b>TOTALES.....</b>										

Con este motivo le saludamos attos. y ss. ss., Q. o. s. m.,

(1) L. N. P., nombre de la Mutualidad o Entidad colaboradora de la C. N. S. E.

(Denominación oficina recaudadora.)  
 .....  
 (Residencia.)  
 .....

R-1 del Instituto Nacional de Previsión, la columna a.  
 R-2 de Rentas, las columnas a, b y c.  
 R-3 de Rentas cotizantes, la columna a.  
 La Oficina recaudadora cubrirá.....

La Oficina recaudadora solamente cubrirá las columnas a, b y c.

R-3  
 Relación n.º .....  
 Hoja n.º .....  
 Oficina recaudadora ..... Agencia .....  
 Corresponde a la Entidad colaboradora ..... Núm. ....  
 Visado  
 Empresas que han ingresado en esta Oficina  
 recaudadora, durante el mes de .....  
 de 195....., liquidaciones de cuotas.

Número de orden	EMPRESAS			Ingresos a favor de la Entidad colaboradora	e.	f.
	a.	b.	c.			

Sumas y siguen.....

(Escudo nacional)

MINISTERIO DE TRABAJO

R-5

Oficina recaudadora: \_\_\_\_\_ Población \_\_\_\_\_

Corresponde a la cuenta recaudadora \_\_\_\_\_

DEBE

Movimiento del mes de \_\_\_\_\_ de 195 \_\_\_\_\_

HABER

Saldo anterior.....		Saldo anterior.....	
I.—TRANSFERENCIAS		I.—INGRESOS SEGUN RELACION	
II.—GASTOS TRANSFERENCIAS		II.—TRANSFERENCIAS RECIBIDAS	
III.—TALONES SATISFECHOS		III.—INGRESOS POR OTROS CONCEPTOS	
IV.—CARGOS POR TRASPASO DE COTIZACION		IV.—INTERESES	
		V.—ABONOS POR TRASPASO DE COTIZACION	
Saldo a cuenta nueva.....		Saldo a cuenta nueva.....	
<b>TOTAL DEBE.....</b>		<b>TOTAL HABER.....</b>	

A cubrir por la Delegación de M. L.

Empresas	Productores	Cuotas	Recargos	TOTAL
Ingresos según relación .....				
Aumentos por traspasos.....				
<b>SUMAS .....</b>				
Deducciones por traspasos .....				
<b>LÍQUIDO .....</b>				

a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 195 \_\_\_\_\_  
Por la Oficina recaudadora,

(G. C.—1.614)

**Ayuntamiento de Madrid**

**Secretaría**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno ha acordado, en sesión de 27 de febrero pasado, anunciar subasta pública para contratar las obras de pavimentación de la calle de las Clarisas, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el presupuesto de contrata de 366.714,12 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por el señor Secretario de la Corporación, consignarán previamente como garantía provisional la cantidad de 9.167,85 pesetas, en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante, la definitiva correspondiente, según determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, que les será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente, siendo admisibles para las fianzas los valores o créditos que determinan los artículos 76 y 78 del mencionado Reglamento de Contratación.

La subasta se verificará con las formalidades establecidas en el artículo 34 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, a los veintiún días hábiles, a partir del siguiente también hábil, de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las trece, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde o del concejal en quien al efecto delegue, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en el indicado plazo, hasta el anterior hábil al de la celebración de la subasta, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en la Ley de 21 de noviembre de 1931.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo a la partida 23 del Presupuesto Extraordinario de 1946, segunda etapa, y el plazo de ejecución de dichas obras será el de dos meses.

No se precisa para la validez del contrato que se derive de esta subasta autorización superior alguna.

Anunciada esta subasta durante el plazo de ocho días, y en la forma que establece el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Todos cuantos gastos origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 28 de abril de 1953.—El Secretario, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

**Modelo de proposición**

(que deberá extenderse en papel timbrado de la clase sexta, aumentado en el 5 por 100 y sello municipal de 1,60 pesetas, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de obras de pavimentación en la calle de las Clarisas.»)

Don ..., que vive en ..., enterado de las condiciones para contratar mediante subasta las obras de pavimentación de la calle de las Clarisas, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a

su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las entidades competentes.

Madrid ... de ... de 195...

(Firma del proponente.)

(O.—21.632)

El Excmo. Ayuntamiento Pleno ha acordado, en sesión de 27 del pasado febrero, anunciar subasta pública para contratar las obras de pavimentación de la calle de Doña Berenguela, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el presupuesto de contrata de 714.586,71 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por el señor Secretario de la Corporación, consignarán previamente como garantía provisional la cantidad de 17.864,66 pesetas, en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante, la definitiva correspondiente, según determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente, siendo admisibles para las fianzas los valores o créditos que determinan los artículos 76 y 78 del mencionado Reglamento de Contratación.

La subasta se verificará con las formalidades establecidas en el artículo 35 del Reglamento de Contratación de 9

de enero de 1953, a los veintiún días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a las trece, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde o del concejal en quien al efecto delegue, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en el indicado plazo, hasta el anterior hábil al de la celebración de la subasta, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en la Ley de 21 de noviembre de 1931.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo a la partida 23 del Presupuesto Extraordinario de 1946, segunda etapa, y el plazo de ejecución de las obras será el de cuatro meses.

No se precisa para la validez del contrato que se derive de esta subasta autorización superior alguna.

Anunciada esta subasta durante el plazo de ocho días, y en la forma que establece el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Todos cuantos gastos origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 28 de abril de 1953.—El Secretario, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

**Modelo de proposición**

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, aumentado en el 5 por 100 y sello municipal de 1,60 pesetas, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de obras de pavimentación de la calle de Doña Berenguela.»)

Don ..., que vive en ..., enterado de las condiciones para contratar mediante subasta las obras de pavimentación de la calle de Doña Berenguela, anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las entidades competentes.

Madrid, ... de ... de 1953.  
(Firma del proponente.)  
(O.—21.634)

El Excmo. Ayuntamiento Pleno ha acordado, en sesión de 27 de marzo pasado, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar las obras de pavimentación de la calle María Panés.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichas obras; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 28 de abril de 1953.—El Secretario, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—21.633)

**Ministerio de Obras Públicas****Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera**  
**Sección de concesión y construcción**

Concurso para ejecución de las obras de Superestructura del Triángulo de Vías en Veriña.

Hasta las doce horas del día 25 de mayo de 1953 se admitirán en la Sección de Concesión y Construcción de esta Dirección General, y en la 5.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles (Agustín de Betancourt, número 4), proposiciones para este Concurso.

Presupuesto de contrata: 2.354.950,65 pesetas.

Fianza provisional: 40.324,26 pesetas.

La apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera el día 26 de mayo de 1953, a las doce horas.

El proyecto y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto durante todo el plazo de presentación de proposiciones en las citadas Sección de Concesión y Construcción y Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, en los días hábiles, desde las diez hasta las catorce horas.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, en papel sella-

do de la clase sexta (4,75 pesetas), con estricta sujeción al siguiente modelo, y acompañadas de los documentos que se expresan en el Pliego de Condiciones Particulares y Económicas de este concurso.

**Modelo de proposición**

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público de las obras de Superestructura del Triángulo de Vías en Veriña, del ferrocarril León a Gijón, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas. (1).

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese concretamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y en cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Madrid, 23 de abril de 1953.—El Director General, José María de Aguinaga. (Rubricado.)

(G. C.—1.732) (O.—21.627)

**Ministerio de Agricultura****Servicio Nacional de Crédito Agrícola****ANUNCIO**

Existiendo en este Servicio 18 alfombras mecánicas, en tal estado de conservación que son inútiles para el uso a que estaban destinadas, se admiten ofertas para su adquisición, por la totalidad o parte del lote, en sobres cerrados, dirigidos al señor Jefe de la Sección, de diez a trece horas y hasta el día 15 del actual.

Pudiendo examinarse de diez a trece de la mañana en los locales del Servicio, durante los días 1 a 15 de los corrientes.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 1 de mayo de 1953.—El Habilitado.

(A.—19.814)

**Delegación Central de Hacienda****Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos**

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja General en 19 de diciembre de 1949, con los números 762.977 de entrada y 112.282 de registro, correspondiente al depósito constituido por la Compañía General Española de Electricidad, para responder del suministro del lote número 13 de lámparas eléctricas, a disposición del Jefe de la 3.ª Sección de la Dirección de Material del Ministerio de Marina, por un importe de 6.472,85 pesetas.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 27 de abril de 1953.—El Delegado Central de Hacienda, Enrique Esteban Rodríguez.

(A.—19.853)

**Confederación Hidrográfica del Tajo****Concesiones****ANUNCIO**

Don José A. Rivera Martínez, en nombre y representación de los vecinos-propietarios de Abánades (Guadalajara), ha presentado en esta Confederación instancia, acompañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para aprovechar aguas públicas con destino a riegos en fincas propiedad de aquellos vecinos; y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y 16 del Real Decreto-Ley número 33, de 7 de enero de 1927, ha acordado la Dirección de esta Confederación su publicación en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Guadalajara, Madrid, Toledo y Cáceres, y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta Confederación, y en la Alcaldía de Abánades, las reclamaciones que consideren procedentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estas oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Betancourt, número 4 (Nuevos Ministerios, para cuantos deseen examinarlos.

**Nota-extracto**

Para regar un total de 76 hectáreas 86 áreas 80 centiáreas, distribuidas en 49-32-00 hectáreas, en la margen izquierda de la «Vega de Arriba», y 27-54-80 hectáreas en la misma margen de la «Vega de Abajo», se solicita el aprovechamiento de 45-60 litros de agua por segundo del río Tajuña, en término de Abánades (Guadalajara), abandonando en cambio al río los manantiales con que actualmente se riega parte de estas tierras, y que representan 25 litros por segundo.

Con este objeto se proyecta:

a) Presa de derivación, situada a 580 metros aguas arriba del límite de los términos municipales de Cortes de Tajuña y Abánades, de 0,75 metros de altura sobre el fondo del cauce, y 3,30 metros de longitud, con dos muros laterales de acompañamiento, de 4 metros de longitud y 0,75 metros de recrecimiento.

b) Toma de agua en el muro de acompañamiento de la margen izquierda, mediante vertedero en pared delgada, de 0,50 metros de longitud, y umbral enrasado 14 centímetros, más bajo que la coronación de la presa.

c) Canal de sección rectangular, con aliviadero lateral de dos metros de longitud, que modula la toma. Este canal se transforma en sección trapezoidal de 1,20 metros y 0,40 metros de bases, y 0,40 metros de calado, revestido de mampostería rejuntada, con una longitud de 6.170 metros.

Las obras de riego radican en terrenos propiedad de los peticionarios, y las de toma, en terrenos de dominio público de los términos municipales de Cortes y Abánades, cuya ocupación se solicita. (A. 45-R).

Madrid, 22 de abril de 1953.—El Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón.

(G. C.—1.694) (O.—21.625)

**Audiencia Territorial de Madrid**

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia número veinte, de los de esta capital, por doña Patrocinio Naranjo Ortega, con don José y doña Amparo Sanginez Balparda y otros, sobre pérdida de derecho a ser heredero, se ha dictado por

la Sala tercera de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia número 48**

En la villa de Madrid, a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número veinte, de los de esta capital, y seguidos entre partes: de una, como demandante, doña Patrocinio Naranjo Ortega, soltera, sin profesión especial y vecina de Madrid, que está defendida por el Letrado don Fernando Ballester Sierra y representada por el Procurador don Regino Pérez de la Torre; de otra, como demandados y apelantes, don José y doña Amparo Sanginez Balparda, propietarios; doña María Teresa Aznar González, con licencia de su esposo don Buenaventura Caro, y don José María Sanginez Suárez-Guanes, propietarios los dos primeros, sin profesión especial la tercera, abogado el cuarto, y todos vecinos de Madrid que están defendidos por el Letrado don Hipólito González Parrado y representados por el Procurador don Eugenio Sánchez Valdemoro; de otra, también como demandante y también apelante, don Manuel Taramona Sanginez, de profesión abogado y vecino de Santurce, que está defendido por el Letrado don Germán García Muñoz y representado por el Procurador don Tomás Romero Nistal, y de otra, también como demandados, doña Paz-Concepción, doña Carmen, don Pedro y don Nicolás Sanginez Suárez-Guanes, que no han comparecido en los autos ni en esta Superioridad, por lo que respecto de los mismos se entienden las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre pérdida del derecho a ser herederos a beneficio de inventario y otros extremos,

**Fallamos**

Que revocando la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia número veinte, de Madrid, con fecha treinta de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, y desestimando las excepciones perentorias de cosa juzgada y «sine actione agis» alegadas por la representación del demandado don Manuel Taramona Sanginez, debemos absolver y absolvemos de la demanda interpuesta por el Procurador don Regino Pérez de la Torre y de la Cruz, en representación de doña Patrocinio Naranjo Ortega, a los demandados doña Amparo Sanginez Balparda, don Manuel Taramona Sanginez, doña María Teresa Aznar González y don José Sanginez Balparda, hoy sus herederos don José María, doña Paz, doña Concepción, doña Carmen, don Pedro y don Nicolás Sanginez y Suárez-Guanes, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en ambas instancias.—Dígame al Juez de primera instancia número veinte, de Madrid, don Juan Pérez de la Ossa Rodríguez, que en lo sucesivo cumpla con los preceptos legales que aparecen infringidos en el último considerando de esta resolución. Hágasele también presente que en las sentencias deben decidirse todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto de debate.—Complétese el reintegro de los bastantes, obrantes en los folios veinte vuelto, treinta vuelto, cincuenta y tres vuelto y sesenta y cinco vuelto, correspondientes a los Procuradores don Regino Pérez de la Torre, don Tomás Romero Nistal, don Eugenio Sánchez Valdemoro y don Paulino Monsalve Flores, hasta la cantidad de cincuenta pesetas cada uno, dada la indeterminación de la cuantía litigiosa, debiendo de adherir a su bastanteado el Procurador señor Sánchez Valdemoro.—Y por incomparecencia de los demandados doña Paz, doña Concepción, doña Carmen, don Pedro y don Nicolás Sanginez Suárez-Guanes, así como de doña Amparo Sanginez Balparda, notifíqueseles esta resolución en la forma prevenida en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil.—Firme que sea esta sentencia, con certificación de la misma

y la oportuna carta-orden, devuélvanse las actuaciones originales al Juzgado de instancia.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Casuso, Francisco Soriano, Carlos Calamita, Luis Villanueva (rubricados).

#### Publicación

Léida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado don Luis Villanueva Gómez, Ponente que ha sido en estos autos y para este trámite, estando celebrando sesión pública la Sala tercera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en el día de su fecha; de que certifico.—Ante mí, Manuel Latorre (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebelión de doña Paz Concepción, doña Carmen, don Pedro y don Nicolás Sanginez Suárez, expido y firmo la presente en Madrid, a veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y tres.—Por habilitación del señor Cadenas, Arturo Ruiz. (A.—19.833)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 15

##### EDICTO

El Juzgado de primera instancia número quince, de Madrid, en providencia del día de la fecha, dictada en autos ejecutivos número ciento sesenta y nueve, de mil novecientos cincuenta y dos, que sigue el Banco Hispano Americano, representado por el Procurador señor Alas Pumariño, contra doña María Cruz Rubio Lucas, sobre pago de pesetas, ha acordado anunciar a segunda y pública subasta, con rebaja del tipo por que salió la primera, del veinticinco por ciento, de los siguientes bienes embargados a la ejecutada:

Piso primero letra A de la calle de Alberto Bosch, que ha sido tasado en ciento ochenta y cuatro mil doscientas setenta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos.

Piso primero letra C de la casa de la calle de Alberto Bosch, número cinco, tasado en setenta y cinco mil seiscientos ochenta y cinco pesetas setenta y ocho céntimos.

Total, doscientas cincuenta y nueve mil novecientos sesenta y una pesetas con cuarenta y tres céntimos.

#### Advertencias

##### Primera

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado de primera instancia número quince, de Madrid, sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, a las once de la mañana del día treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

##### Segunda

Servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento del tipo por que salió la primera, o sea la cantidad de ciento noventa y cuatro mil novecientos sesenta y una pesetas nueve céntimos, no siendo admitida postura alguna que no cubra las dos terceras partes de expresada suma.

##### Tercera

Toda persona con deseo de tomar parte en la subasta deberá consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, el diez por ciento en efectivo metálico del tipo de subasta, sin cuyo previo requisito no serán admitidos a licitación.

##### Cuarta

Los títulos de propiedad, suplidos por medio de certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, con los que deberán conformarse los licitadores, sin tener derecho a exigir ningún otro.

##### Quinta

Las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante,

continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y tres. El Secretario, Nicolás Cortés.—El Juez de primera instancia, Antonio Laguna Serrano.

(A.—19.854)

#### JUZGADO NUMERO 16

##### EDICTO

Don Gervasio M.-Castrillón y Fernández, Juez de primera instancia del número dieciséis, de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por don Manuel González Martín, representado por el Procurador don Aquiles Ullrich y Fath, contra doña María Martín Fiz, asistida de su esposo don Julio Piñero Ferrero, sobre reclamación de un crédito hipotecario; en cuyos autos, en providencia de este día, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días hábiles de antelación, cuando menos, de la finca hipotecada siguiente:

«Urbana. Estación de servicio y abastecimiento de gasolina en término de Villaverde, sitio de la Fuente de la Bruja y Quitapenas, señalada con el número cinco de la carretera de Villaverde. Mide dos mil ochocientos noventa y un metros cuadrados, equivalentes a treinta y siete mil doscientos treinta y seis pies y ocho centésimas de pie, cuadrados. Se compone de un porche cubierto de teja plana sostenido por ocho soportes de hierro de cinco metros de altura, que ocupa ciento sesenta metros cuadrados. Un hotel, estilo sevillano, de dos plantas, con terraza y torreón, que mide ochenta y ocho metros cuadrados. Un conjunto de naves de una solá planta, que miden mil setecientos setenta y seis metros cuadrados. Otra nave de trescientos treinta y seis metros cuadrados. Lo que constituye la estación propiamente dicha se halla cercado con tapia de ladrillo de setenta y seis metros lineales y dos puertas de hierro de acceso. Tiene dos columnas de hierro de siete metros de altura para alumbrado y en la entrada una columna de diez metros de altura con letrero indicador. El resto de la superficie se destina a solar y patio. Linderos: frente o Este, en línea de cuarenta y nueve metros, con la carretera de Madrid; por la derecha, entrando, o Norte, en línea de cincuenta y nueve metros, con terrenos de don Valentín González Huescas; por la izquierda o Sur, en otra línea igual, con los mismos terrenos de don Valentín González, y fondo u Oeste, en línea de cuarenta y nueve metros, con los referidos terrenos de don Valentín González.

Es en el Registro de la Propiedad de Getafe la finca número siete mil ochocientos noventa y seis.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en este Juzgado (General Castaños, número uno, segundo), se ha señalado el día dos de junio próximo, a las diez horas y treinta minutos, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

##### Primera

Servirá de tipo para la subasta el pactado por las partes en la escritura de constitución de hipoteca, o sea la cantidad de cuatro millones de pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

##### Segunda

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del aludido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

##### Tercera

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se re-

fiera la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

##### Cuarta

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

##### Quinta

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, M. Gómez de Parada.—El Juez de primera instancia, Gervasio M.-Castrillón y Fernández.

(A.—19.842)

#### JUZGADO NUMERO 16

##### EDICTO

Don Gervasio M.-Castrillón y Fernández, Juez de primera instancia del número dieciséis, de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos por el procedimiento especial hipotecario establecido en la Ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos, promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Federico Fontela, contra la Sociedad Anónima «El Financiero», sobre reclamación de dos préstamos hipotecarios; en cuyos autos, en providencia de este día, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, término de quince días, de la finca hipotecada, siguiente:

En Madrid.—Un edificio en construcción, sito en esta capital, calle de Ibiza, número trece provisional, que consta de tres plantas o pisos y ático y patios y jardín, que tiene una superficie de mil trescientos sesenta metros cuadrados y noventa y tres decímetros, también cuadrados, aunque sólo están inscritos mil doscientos veintitrés metros cuadrados y once decímetros cuadrados, equivalentes a quince mil setecientos cincuenta y tres pies sesenta y cinco décimos de pie cuadrados, cuyos linderos son: por el Sur o frente, con la calle de Ibiza; por la izquierda, entrando, u Oeste, con solar de la sucesión del Conde de Arcentales; por la derecha o Este, con solar de dicha sucesión, y por el testero, con el camino viejo de Vicálvaro.

Es en el Registro de la Propiedad la finca número dos mil novecientos treinta y tres.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado (General Castaños, número uno, segundo), se ha señalado el día tres de junio próximo, a las diez horas y treinta minutos, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

##### Primera

Se tomará como tipo de esta subasta el pactado por las partes en la escritura de constitución de hipoteca, o sea la cantidad de cuatrocientas dos mil pesetas.

##### Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

##### Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

##### Cuarta

La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

##### Quinta

Que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, con los que deberán conformarse los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

##### Sexta

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubie-

re, al crédito del Banco Hipotecario de España, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y tres, para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario, M. Gómez de Parada.—El Juez de primera instancia, Gervasio M.-Castrillón y Fernández.

(A.—19.847)

#### JUZGADO NUMERO 17

##### EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número diecisiete, de esta capital, en providencia dictada con esta fecha en los autos ejecutivos promovidos por el Banco General de Administración, representado por el Procurador don Enrique Raso Corujo, contra la Sociedad Anónima «Artes Gráficas Martorell», se saca a la venta por primera vez, en pública subasta y término de veinte días, la siguiente finca:

Edificio sito en esta capital y su calle de Ruiz Perelló, números doce y catorce; edificio que consta de cuatro plantas, en el que se hallan instalados los talleres y oficinas de la entidad ejecutada. Dicha finca está cercada por una verja, en la que se comprende, nada más, unas naves contiguas, donde están instaladas las máquinas, y unos solares; todo ello constituye una sola finca a los efectos registrales. La mencionada finca está formada por agrupación de los números doce y catorce de la expresada calle de Ruiz Perelló. Los linderos son los siguientes: al Sur, con la calle de Ruiz Perelló; al Este, con la casa número diez de la calle de Ruiz Perelló, propiedad de la señora viuda de Ruiz Abelló; al Norte, con las fincas números seis, ocho, diez, doce, catorce, dieciséis, dieciocho, veinte y veintidós de la calle de Castelar, propiedad, respectivamente, de doña Carmen Cuzzano y hermanos y don Francisco Inés García, don Antonio José Pérez, señora viuda de Arango, don Luis Ruiz, doña Ramona Bragado, don Manuel Lamito, señora viuda de Galindo y doña Elisa Vicente Ruiz, y al Oeste, con la finca número dieciséis de la calle de Ruiz Perelló, propiedad de doña Carmen Ibarra, y fincas números dos, cuatro, seis, ocho y diez de la calle del Campanal, propiedad de don Ruperto Rodríguez. Practicada la anotación preventiva de embargo al folio doscientos seis del libro mil trescientos treinta y ocho del archivo, cuatrocientos treinta de la sección tercera, finca número nueve mil ciento treinta y siete, anotación letra B.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día nueve de junio próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

##### Primera

Sirve de tipo para esta primera subasta la cantidad de tres millones cuatrocientas cincuenta y ocho mil novecientas tres pesetas ochenta céntimos (3.458.903,80 pesetas), y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del mencionado tipo.

##### Segunda

Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores una cantidad igual, cuando menos, al diez por ciento del tipo aludido, sin cuyo requisito no serán admitidos.

##### Tercera

Que los títulos, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad correspondiente, se hallan de manifiesto en la Secretaría, debiendo conformarse con ellos los licitadores y sin tener derecho a exigir ningún otro.

##### Cuarta

Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ac-

tor, continuarán subsistentes, entendiéndose que todo rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Hilario Dago.—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—19.851)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo mandado por este Juzgado de primera instancia número dieciocho, de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy, en autos de procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia del Banco General de Administración, S. A., hoy denominado Banco General de Comercio y de Industria, Sociedad Anónima, contra doña María Rojas Vicente, para la efectividad de doscientas seis mil ciento ochenta y tres pesetas once céntimos, importe de una cuenta de crédito concertada con aquel Banco, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y tipo de tasación, de la finca hipotecada para garantizar la solvencia de expresado crédito, y que es:

En Madrid. Casa en la plaza de Cristiano Martos, señalada antes de Aflijidos, que hace esquina y vuelve a las calles de Conde Duque y Manuel, señalada con el número uno antiguo, seis moderno y cinco modernísimo y tres actual, de la manzana quinientos treinta y ocho, en el primer cuartel hipotecario, de superficie nueve mil novecientos setenta y cuatro pies cuadrados y siete octavos de otro, equivalentes a setecientos setenta y cuatro metros cuadrados y cuatro decímetros, también cuadrados. Lindante: por la derecha, entrando en ella por la calle del Conde Duque, con la casa número cinco de dicha calle, propia de don Luis del Val; por la izquierda, por la calle de Manuel, con la casa y cocheras de don Luis del Val, señalada con el número cuatro moderno, y por el testero o espalda, con los mismos linderos fijados por derecha e izquierda, y por su fachada principal, con la referida plaza.

Tasada en la cantidad de seiscientas cincuenta mil pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia número dieciocho, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diecinueve de junio próximo, a las once de su mañana; y se previene:

Que servirá de tipo para esta primera subasta el de tasación, no admitiéndose posturas inferiores a expresado tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», en el de esta provincia y en el periódico diario «Madrid», de esta capital, con veinte días de antelación por lo menos al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Alfredo Heraso.—El Juez de primera instancia, Pedro Martín de Hijas.

(A.—19.844)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia número diecinueve, de los de esta capital, en autos ejecutivo sumario seguidos al amparo del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don Enrique Raso Corujo, en nombre de don Miguel Esteban Isa Willis, contra la entidad «Inmobiliaria del Oeste de Madrid», S. A., sobre cobro de un crédito hipotecario de cuarenta mil pesetas de principal, intereses pactados y costas, en los cuales se saquen a la venta en pública y primera subasta los siguientes bienes:

1.ª Tienda derecha. Esta tienda o lonja comercial está situada a la derecha, entrando, de la casa número dieciséis de la calle de Montesa, de esta capital; consta de tienda con dos huecos a la calle y trastienda, distribuida en varios departamentos y servicios sanitarios, y mide toda una extensión superficial de cincuenta y seis metros y setenta decímetros cuadrados. Su valor, en relación con el total dado a la finca, es de setenta y siete mil pesetas, y representa tres enteros seiscientos cinco milésimas por ciento en la totalidad del edificio.

2.ª Tienda izquierda. Esta tienda o lonja comercial está situada a la izquierda, entrando, de la casa número dieciséis de la calle de Montesa, de esta capital; consta de tienda con dos huecos a la calle y trastienda, distribuida en varios departamentos y servicios sanitarios, y mide toda una extensión superficial de cuarenta y nueve metros setenta decímetros cuadrados. Su valor, en relación con el total dado a la finca, es de setenta y siete mil pesetas, y representa tres enteros seiscientos cinco milésimas por ciento de la totalidad del edificio.

Para el remate de dichos bienes se ha señalado el día tres de junio próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y regirán las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo la cantidad de cuarenta mil pesetas para cada una de las tiendas antes descritas, según lo pactado en la escritura de préstamo.

Segunda

No se admitirán posturas que sean inferiores a expresados tipos.

Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento de aludidos tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

Los autos y la certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin tener derecho a exigir ninguna otra.

Quinta

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Manuel Torres.—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—19.852)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

Don Bernardo Alvarez Fernández, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Hago saber: Que en el expediente

que se tramita en este Juzgado a instancia de don Francisco Manzano Herrera, para acreditar que, en unión de sus primos hermanos doña Julia, doña María Soledad, doña Andrea, doña Felisa, doña María del Pilar, doña Josefa, Andrea y don José Manzano Román, don Francisco Manzano Herrera y don Tomás, doña Eugenia, don Julián, don José, doña Julia y don Matías Huelves Manzano, por terceras e iguales partes proindiviso, son dueños de la siguiente finca:

Una casa con corral y pajar y un solar contiguo, sita en el pueblo de Vicálvaro y su calle del Niño o de la Arboleda, que consta de dos mil quinientos cuatro pies cuadrados y superficiales, equivalentes a ciento noventa y cuatro metros cuarenta decímetros y cincuenta y seis centímetros, señalada con el número ocho moderno, ignorándose el antiguo. Linda: por la derecha, entrando, con casa de herederos de don Aniceto Conti; por la izquierda, con pajar de herederos de Juan Rodríguez Esteban, y por la espalda, con la calle del Niño; siendo su frente la calle de su situación. Consta la casa de portal, sala con alcoba, cocina y cuarto, cuadra, corral y una cámara.

Citándose al titular del Registro de la Propiedad don Agustín Sanz Manzano o sus herederos y causahabientes, y cuyos domicilios se ignoran; a los herederos y causahabientes de don Julián Manzano, a cuyo nombre figura en el Catastro dicha finca; los anteriores poseedores, Antonio Sanz Ras, Julio Sanz Ras, Fernanda Sanz Ras, Silvestra Sanz Ras; herederos de don Juan Sanz Rau, doña Manuela Pinilla y sus hijos Agustín, Dionisio y María Sanz Pinilla, Bonifacio Sanz y Sanz y Dionisia Sanz y Sanz, y a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción que se solicita, para que en término de diez días se personen en este expediente a hacer las alegaciones que estimen pertinentes; apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares, a nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Joaquín de Colasa.—El Juez de primera instancia, Bernardo Alvarez Fernández.

(A.—19.846)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

En el proceso de cognición número cuatrocientos ochenta y dos, de mil novecientos cincuenta y dos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Madrid, a veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—El señor don José María Trujillo y Espinosa, Juez municipal número veintinueve, de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición, seguidos entre partes: de la una, como demandante, el Procurador de los Tribunales don Francisco de Murga y Serret, en concepto de apoderado de don José María de la Cuesta y Cobo de la Torre, doña Carmen de la Cuesta y Conde, doña María del Pilar y don Julián de la Cuesta y Sáenz de Sampedro y doña Adelaida Larrañaga de la Cuesta; y de la otra parte, como demandados, doña Máxima Gil Vallejo, don Arsenio Hidalgo García y cuantas personas pudieran considerarse asistidas de derecho a la ocupación y disfrute del piso cuarto izquierda de la casa número treinta y uno de la calle de Valverde, de esta capital, declarados en rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento del cuarto citado; y

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Francisco de Murga y Serret, en concepto de apoderado de don José María de la Cuesta y Cobo de la Torre, doña Carmen de la Cuesta y Conde,

doña María del Pilar y don Julián de la Cuesta y Sáenz de Sampedro y doña Adelaida Larrañaga de la Cuesta, debo declarar y declaro que a la defunción de doña Benita Lázaro de la Torre, inquilina que fué del piso cuarto izquierda de la casa número treinta y uno de la calle de Valverde, de esta capital, quedó extinguido y resuelto dicho contrato, por no existir persona alguna en la que concurren las condiciones establecidas por la Ley para continuar dicho arrendamiento, condenando a los demandados doña Máxima Gil Vallejo, don Arsenio Hidalgo García y a cuantas personas pudieran considerarse asistidas de derecho a la ocupación y disfrute del cuarto referido, a que en el término de seis meses desalojen y pongan a disposición de la parte actora el referido local. Y se imponen las costas de este proceso a los demandados expresamente.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en los estrados del Juzgado y por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia caso de no solicitarse la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. José María Trujillo y Espinosa (rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a quince de abril de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, P. H. (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal, José María Trujillo y Espinosa.

(A.—19.830)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 21

Juicio verbal de faltas número 123, de 1953, por lesiones.—Rubio Otero (Vicenta), domiciliada últimamente en la calle de la Ruda, número 17, tercero derecha, comparecerá el día primero de mayo, a las nueve y quince horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, número 3, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(G. C.—1.592) (B.—2.071)

Juicio verbal de faltas número 121, de 1953, por lesiones por atropello.—Chozas Robles (Julio) y Chozas Esteban (Lorenzo), domiciliados últimamente en la calle del Mesón de Paredes, número 80, comparecerán el día primero de mayo, a las nueve y quince horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, número 3, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(G. C.—1.593) (B.—2.070)

PUENTE DE VALLECAS

Martínez González (Francisco), de diecinueve años, soltero, dependiente, hijo de Emilio y de Antonia, natural de Ponferrada (León), domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas, calle de José Antonio, número 68, y cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, comparecerá ante este Juzgado municipal, sito en la calle de Puerto del Monasterio, número 1 (antes Nuestra Señora del Carmen), el día primero de mayo, a las doce horas, a la celebración del juicio de faltas seguido contra el mismo con el número 124, de 1952, por malos tratos, con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—2.127)